

OPINIÓN N° 207-2019/DTN

Entidad: Municipalidad Distrital de La Esperanza
Asunto: Acreditación de experiencia del personal clave
Referencia: Oficio N° 436-2019-GM/MDE

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza realiza una consulta sobre la acreditación de la experiencia del personal clave para la contratación de la consultoría en general.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la consulta formulada es la siguiente:

"El Comité de Selección debe evaluar la calificación de personal clave en el caso de capacitaciones con constancias, certificaciones u otros documentos según corresponda tomando la totalidad de estas o basta con tener el postor uno de estos documentos. Las comas se deben interpretar como la disyuntiva “o” que convierten a las palabras o proposiciones que le anteceden y preceden (en este caso constancias, certificaciones) en alternativas o excluyentes entre sí. La coma en este caso se debe

interpretar como “o” o como “y”.” (Sic.)

- 2.1. En primer lugar, debe indicarse que el artículo 12 de la Ley establece que *“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”*.

En esa medida, el artículo 49 del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan –según el objeto del procedimiento de selección–, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: ***a) Capacidad legal:*** *habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional:* *aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) **Experiencia del postor en la especialidad;** d) **Solvencia económica:** *aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.*”². (El subrayado es agregado).*

De esta manera, en la etapa de calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección.

- 2.2. Ahora bien, para la contratación de consultoría en general las Bases Estándar han previsto la experiencia del personal clave como uno de los requisitos de calificación que las Entidades pueden establecer, conforme al siguiente detalle³:

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
(...)
B.3.2 CAPACITACIÓN
Requisitos:
[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.

³ Es preciso mencionar que el texto de la consulta hace referencia al requisito de calificación “*capacitación*”, el mismo que se aplica en el caso de procedimientos de selección cuyo objeto es la consultoría en general; no obstante, del texto del informe anexo al documento de la referencia se advierte que el procedimiento en mención es una consultoría de obras, debe indicarse que para este último objeto no se ha previsto a la capacitación como un requisito de calificación.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Importante

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis (16) horas lectivas, según la normativa de la materia.

Como se aprecia, la verificación de la **capacitación** del personal clave propuesto se realiza en función a la cantidad de horas lectivas previstas en las Bases y sólo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) constancias; (ii) certificados; **o**, (iii) cualquier otra documentación, según corresponda; los cuales deben permitir conocer la cantidad de horas de capacitación adquiridas por una persona en una materia o área de capacitación determinado, si uno solo de dichos documentos acredita lo solicitado resultaría suficiente.

En ese sentido, para la acreditación del requisito de calificación “capacitación” – *como parte de las calificaciones del personal clave-* en la contratación de consultorías en general, puede(n) emplearse alguno(s) de los medios previstos en las bases estándar.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La verificación de la capacitación del personal clave propuesto, para la contratación de consultorías en general, se realiza en función a la cantidad de horas lectivas previstas en las Bases y sólo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) constancias; (ii) certificados; o, (iii) cualquier otra documentación, según corresponda; los cuales deben permitir conocer la cantidad de horas de capacitación adquiridas por una persona en una materia o área de capacitación determinado, si uno solo de dichos documentos acredita lo solicitado resultaría suficiente.
- 3.2 Para la acreditación del requisito de calificación “capacitación” en la contratación de consultorías en general, puede(n) emplearse alguno(s) de los medios previstos en las bases estándar.

Jesús María, 22 de noviembre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RAC.